

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0037 DE 04/01/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S** con NIT 800156394 - 9"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Así mismo se tiene que los artículos 11 y 15 de la Ley 336 de 1996, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece: ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C1316 de 2000).

NOVENO Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 175 de 17/10/2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Radicado No. 20205320524032 del 09 de julio de 2020

Mediante radicado No. 20205320524032 del 09 de julio de 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476780 del 12 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SXC332, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Buenaventura-Buga km 49+800 y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo prestaba un servicio no autorizado “no se puede evidenciar el grupo común y homogéneo contratante Alba Valencia 31371468 acompañantes Sotey Cotters Riascos 16468479 y Jean Lara”.

10.2. Radicado No. 20215340951372 del 27 de noviembre de 2019

Mediante radicado No. 20215340951372 del 27 de noviembre de 2019, la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Movilidad, remitió el oficio No. 202041520101081011 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 76001-00031251 del 03 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa VBG658, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Calle 70 Carrera 7E Bis y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo prestaba el servicio con la tarjeta de operación vencida y sin pólizas vigentes.

10.3. Radicado No. 20215341339302 del 05 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341339302 del 05 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488351 del 04 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa TJX383, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción vía Buenaventura-Buga km 49+800 Cisneros y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) “transportaba al sr. Jorge Gambia cc. 166507686, Emiliano Asprilla 14472025, Carlos Moreno cc. 16476093 transportaba en modalidad individual” (...)

10.4. Radicado No. 20215341226632 del 23 de julio de 2021 y 20215341317502 del 03 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341226632 del 23 de julio de 2021 y 20215341317502 del 03 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488209 del 21 de febrero de 2021, impuesto

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

al vehículo de placa SHT739, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Ruta 4001 km 63+150 vía Buenaventura-Buga y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) *“vehículo transporta cajas incumpliendo así la modalidad de especial convirtiéndolo en mixto, transportando carga que no pertenece al pasajero, de igual manera en el FUEC especifica una tarjeta de operación diferente a la que se encuentra relacionada(...)*

10.5. Radicado No. 20215341155922 del 15 de julio de 2021 y 20215341311822 del 02 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341155922 del 15 de julio de 2021 y 20215341311822 del 02 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489012 del 30 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa TZY550, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la vía Buenaventura-Buga km 49+800 Sector Cisneros y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) *“presta el servicio en modalidad colectivo (...) pasajeros Yerli Martinez cc. 1192742545, Jose Hurtado 1064491073, Abelino Quindero cc. 6405181” (...)*

10.6. Radicado No. 20215341136802 del 13 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341136802 del 13 de julio de 2021, la Dirección De Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488063 del 17 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SPK961, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Buenaventura-Buga km 49+800 Cisneros y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) *“transporta a María Alexandra Quiñonez cc. 1006190739 y Dory Muñoz cc 41691038 quienes no constituyen un grupo específico de viajeros” (...)*

10.7. Radicado No. 20225340131992 del 27 de enero de 2022

Mediante radicado No. 20225340131992 del 27 de enero de 2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17903A del 24 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placa KUN950, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Buenaventura-Buga Córdoba km 21 Buenaventura y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) *“transporta a Laura Bonilla cc 1111817671, Adriana Valencia 1111760441, Jennifer Bonilla 100638569, Anyelly Bonilla cc 1111817699, Luis Solis cc. 1019035350, María Riasco cc. 1111775736 haciendo un cobro directo a cada uno de 6.000 pesos del Valenario Loa Tubos a Buenaventura y no lleva extracto de contrato para la prestación del servicio” (...)*

10.8. Radicado No. 20225340131342 del 27 de enero de 2022

Mediante radicado No. 20225340131342 del 27 de enero de 2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17982A del 27 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placa SHT739, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Buenaventura-Buga km 21-km 21 Buenaventura y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho vehículo (...) *“El conductor transporta encomiendas y pasajeros a la vez cambiando la modalidad de servicio especial a servicio mixto ya que las encomiendas no son de ninguno de los pasajeros” (...)*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte con No. 476780 del 12 de febrero de 2020, Transporte No. 489012 del 30 de enero de 2021, No. 488351 del 04 de abril de 2021, 488209 del 21 de febrero de 2021, No. 488063 del 17 de noviembre de 2020, No. 17903A del 24 de octubre de 2021 y No. 17982A del 27 de octubre de 2021, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas SXC332, TJX383, SHT739, SPK961, KUN950, TZY550 y SHT739, así como a través del informe único de infracción al transporte con No. 76001-00031251 del 03 de octubre de 2019, se encontró que presuntamente presta un servicio con la tarjeta de operación vencida, a través del vehículo de placa VBG658 y finalmente a través del informe único de infracción al transporte con No. 17903A del 24 de octubre de 2021, se encontró que presuntamente presta un servicio sin contar con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, a través del vehículo de placas KUN950.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte, ii) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC. iii) presta el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

10.1 Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

“(...) Artículo 18.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionados en el presente artículo

“(…) Artículo 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, se encuentra habilitada únicamente para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 175 de 17/10/2001.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, únicamente el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, esto es el

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Informe Único de Infracción al Transporte No. 476780 del 12 de febrero de 2020, Transporte No. 489012 del 30 de enero de 2021, No. 488351 del 04 de abril de 2021, 488209 del 21 de febrero de 2021, No. 488063 del 17 de noviembre de 2020, No. 17903A del 24 de octubre de 2021 y No. 17982A del 27 de octubre de 2021, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas SXC332, TJX383, SHT739, SPK961, KUN950, TZY550 y SHT739, vinculados a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, presuntamente prestaban el servicio de transporte no autorizado, al cambiar la modalidad por la que ha sido habilitada.

En ese sentido, se tiene que la Investigada, no se encontraba prestando un servicio de transporte especial a un grupo o conglomerado en específico, desconociendo la modalidad en la que ha sido habilitada.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente, la Investigada únicamente cuenta con la habilitación para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 235 del 12/04/2019; lo que quiere decir que debía prestarle el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, despliega una conducta enfocada a destinar a los vehículos de placas SXC332, TJX383, SHT739, SPK961, KUN950, TZY550 y SHT739, para prestar un servicio de transporte no autorizado; al respecto es oportuno traer a colación lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

10.2 No cuenta con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte No. 17903A del 24 de octubre de 2021, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

10.3 Prestar el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial con Tarjeta de Operación vencida.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación para la época de los hechos del IUIT No. 76001- 00030244 del 07 de octubre de 2019.

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la obligación de portar la tarjeta de operación, veamos:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 76001-00031251 del 03 de octubre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa VBG658, se encontró que la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con la tarjeta de operación. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Presunta prestación del servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476780 del 12 de febrero de 2020, Transporte No. 489012 del 30 de enero de 2021, No. 488351 del 04 de abril de 2021, 488209 del 21 de febrero de 2021, No. 488063 del 17 de noviembre de 2020, No. 17903A del 24 de octubre de 2021 y No. 17982A del 27 de octubre de 2021, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través de los vehículos de placas SXC332, TJX383, SHT739, SPK961, KUN950, TZY550 y SHT739, vinculados a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, y su habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

CARGO SEGUNDO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que de conformidad con el IUIT No. 17903A del 24 de octubre de 2021 impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas KUN950, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

CARGO TERCERO: Presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación del vehículo.

Que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 76001-00031251 del 03 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa VBG658, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que establece la normatividad de transporte esto es la tarjeta de operación, es clara para que este sea portado en toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la vigencia de las tarjetas de operación, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.:

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(…)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 – 9**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 – 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 – 9**.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

0037 DE 04/01/2023

Notificar:

TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S con NIT 800156394 – 9.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: info@transvego.com

Dirección: Carrera 87 # 6 – 28

Cali, Valle del Cauca

Redactor: Nicoole Cristancho

Revisó: Danny García

²¹ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS
Sigla:	TRANSVEGO SAS
Nit.:	800156394-9
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	308389-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	11 de marzo de 1992
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 87 # 6 - 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@transvego.com
Teléfono comercial 1:	3269418
Teléfono comercial 2:	3776757
Teléfono comercial 3:	3108486714

Dirección para notificación judicial:	KR 87 # 6 - 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@transvego.com
Teléfono para notificación 1:	3269418
Teléfono para notificación 2:	3776757
Teléfono para notificación 3:	3108486714

La persona jurídica TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 714 del 02 de marzo de 1992 Notaria Trece de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 1992 con el No. 51044 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ Y CIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 045 del 11 de abril de 2011 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2011 con el No. 8214 del Libro IX ,cambio su nombre de TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ Y CIA LTDA . por el de TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS SIGLA: TRANSVEGO SAS .

Por Acta No. 045 del 11 de abril de 2011 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2011 con el No. 8214 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS SIGLA: TRANSVEGO SAS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que por resolución Nro.0175 del 17 de octubre de 2001 , inscrita en la cámara de comercio el 17 de agosto 2018, bajo el Nro. 13805 del libro IX, el ministerio de transporte, habilita a la empresa para prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor especial.

Que por resolución Nro. 000269 del 08 de noviembre de 2018, inscrita en la cámara de comercio el 16 de julio de 2021, bajo el Nro. 13294 del libro IX, el ministerio de transporte, por la cual se mantiene la habilitación como operador del servicio de

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tiene como objeto principal:

- A) el transporte terrestre automotor en todas sus modalidades de pasajeros o mixto.
- B) la prestación de servicio de transporte de productos en carga y encomiendas a todo el país, por servicio automotor publico por carretera dentro o fuera del país, en la modalidad de carga, con vehículos.
- C) de acuerdo a las leyes que regulan esta actividad, marítima, ferroviario, fluvial, aéreo o multimodal, por cuenta propia o ajena, bien sea por contratos específicos de administración, concesión, participación y cualquier otra forma legal.
- D) el transporte de toda clase de productos o mercancías licitadas como crudos, combustible, minerales, en sólidos, líquidos y gaseosos con su debida autorización de la autoridad competente, maquinaria, manufacturas, materias primas, productos del sector agropecuario, ganados, agrícolas como café, azúcar, y productos agrícolas y ganaderos en general, en fin toda clase de carga o mercancías en general licitas.
- E) la compraventa de vehículos automotores; la importación y venta de repuestos, nuevos o usados, el montaje de talleres, estaciones de servicio, la compra y venta de vehículos y todas las demás actividades conexas con el objeto social principal, para lo cual podrá obtener la correspondiente licencia, importación y exportación, introducción al país nacionalización y recibo de los mismos, y que no estén expresamente prohibidas por la ley.
- F) en desarrollo de este objeto social podrá celebrar contratos de afiliación, contratar los servicios del transporte de carga con los usuarios.
- G) podrá permutar y arrendar toda clase de vehículos, bienes muebles o inmuebles, necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- H) servicios de correo y encomiendas, almacenes generales de depósito, talleres de mecánica en general, garajes, parqueaderos, agencias aduaneras y de viajes y turismo; dar y recibir dineros en mutuo u otra forma legal.
- I) podrá instalar estaciones de abastecimientos de combustibles.
- J) ser concesionario, consignatario o representante en vehículos, naves, aeronaves y maquinarias en general.
- K) celebrar contratos de riesgo compartido y otros que por su naturaleza serán necesarios para el desarrollo de este objeto secundario, podrá explotar cualquier tipo de negocios agrícolas, ganaderos, industriales, forestales. Todo lo contenido en este

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social, podrá realizarlo tanto en Colombia como en el extranjero, de acuerdo con los convenios internacionales firmado por Colombia y la costumbre mercantil de cada país donde se desarrolle sus actividades.

L) así mismo podrá entrar a participar en licitaciones y prestaciones de servicios públicos en general, inclusive formar parte de las mismas empresas públicas, privadas o economía mixta que desarrollen estas actividades.

M) establecer fabricas para la producción de talleres, tanques, carrocerías, furgones y demás que sean necesarios para la realización de la actividad transportadora de carga y terrestre, es decir todo lo concerniente o a fin a lo que conlleva una empresa transportadora de servicio público, su fin u objeto de esta sociedad.

N) en objeto adicional esta sociedad podrá recibir dineros en mutuo a interés o sin él, cartas de crédito con interés y sin él, con garantía suficiente que respalde la deuda a sus trabajadores o clientes para el desarrollo de la actividad, en esta sociedad, podrá abrir cuentas bancarias. Así mismo podrá girar toda clase de títulos valores ya sea como giradora o beneficiaria o aceptar por endoso o endosar los mismos.

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que sea lícita en Colombia o en cualquier país del mundo.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	3,000
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1,000,000

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal de la sociedad: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica designada por la asamblea general de accionistas como gerente, pudiendo ser reemplazado por el suplente del gerente en cualquier tiempo, en caso de falta temporal o absoluta del gerente.

Funciones y responsabilidades del suplente del gerente: Sera la de reemplazar al gerente en caso de falta temporal o definitiva asumiendo las mismas funciones y atribuciones del gerente y representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones y responsabilidades del representante legal: Las atribuciones del gerente y representante legal de la sociedad serán amplias y suficientes sin limitación alguna de cuantía o contratación.

Funciones y responsabilidades del gerente y representante legal: A) representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, ante todas las autoridades, nacionales o internacionales. B) celebrar o ejecutar todos los actos o contratos mercantiles comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, funcionamiento y operación de la sociedad, sin límite de atribuciones. C) adquirir, enajenar, o comercializar bienes y servicios a cualquier título oneroso, gravarlos con prenda, hipoteca, pignoración o consignación. D) recibir, girar, endosar, dar dinero a mutuo préstamo, firmar pagarés con el sector financiero, adquirir créditos, firmar convenios o alianzas comerciales en el país o en el exterior. E) contratar con entidades públicas y privadas, entes territoriales y mixtos del orden nacional o internacional. F) crearlos cargos, contratar el personal necesario, asignar los salarios y honorarios del personal para la buena administración, comercialización y operación de la sociedad. G) ejecutar las decisiones impartidas por la asamblea general de accionistas. H)... I) responderá por la totalidad de las funciones administrativas y la representación legal de la sociedad. J) responderá solidariamente por la presentación y cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, de seguridad social, parafiscales, de registro, y en materia laboral de la sociedad. K) se aplicarán las reglas relativas a su responsabilidad como administrador de acuerdo a la ley 225 de 1995, y demás normas vigentes.

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 714 del 02 de marzo de 1992, de Notaria Trece de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 1992 con el No. 51044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	HECTOR FANOR VELASCO GONZALEZ	C.C.16617124
GERENTE SUPLENTE	EIDER AURELIO VELASCO GONZALEZ	C.C.4652072

REVISORES FISCALES

Por Acta del 20 de diciembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2019 con el No. 1109 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA ELISA BARONA DE ORDOÑEZ	C.C.31259959 T.P.11783-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NORA BARONA MONTAÑO	C.C.31300508 T.P.25878-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2264 del 11/10/1993 de Notaria Quince de Cali	70804 de 12/10/1993 Libro IX
ACT 045 del 11/04/2011 de Junta De Socios	8214 de 01/07/2011 Libro IX
ACT 18 del 25/09/2017 de Asamblea De Accionistas	15885 de 11/10/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 7730

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	TRANSVEGO
Matrícula No.:	308390-2
Fecha de matricula:	11 de marzo de 1992
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 87 # 6 - 28
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: WILLIAM CARVAJALINO
Contra: TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSVEGO
EL EMBARGO DE LIMITO EN LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00).
Proceso: EJECUTIVO LAB-A-CONT-ORD.
Documento: Oficio No. 0929 del 20 de junio de 2011
Origen: Juzgado Decimo Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 13 de julio de 2011 No. 2397 del libro VIII

Embargo de: LUZ MARINA GARCIA URBANO, MARTHA LUCIA GARCIA URBANO, IRMA URBANO TORRES, MARCO JOSE AURELIO GARCIA USMA Y LA MENOR DALILA YURANI GARCIA URBANO
Contra: TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSVEGO
SE LIMITA LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO A \$100.000.000
Proceso: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Documento: Oficio No. 1023 del 20 de agosto de 2013
Origen: Juzgado Veintitres Penal Municipal de Cali
Inscripción: 27 de septiembre de 2013 No. 2424 del libro VIII

Embargo de: JENNY FERNANDA SARRIA
Contra: TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 1429 del 21 de abril de 2015
Origen: Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 06 de mayo de 2015 No. 874 del libro VIII

Embargo de: DORA IVETH SARRIA SEMANATE
Contra: TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSVEGO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 1551 del 25 de mayo de 2015
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Municipal de Cali
Inscripción: 26 de junio de 2015 No. 1378 del libro VIII

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUIO
Contra:TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSVEGO

Proceso:ABREVIADO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
Documento: Oficio No.1880 del 10 de agosto de 2016
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander De Quilichao
Inscripción: 16 de agosto de 2016 No. 1773 del libro VIII

Embargo de:DOUMER CIFUENTES PIAMBA
Contra:TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSVEGO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1679 del 16 de junio de 2017
Origen: Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayan
Inscripción: 19 de octubre de 2017 No. 2687 del libro VIII

Embargo de:BANCO DE BOGOTA S.A.
Contra:TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSVEGO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.1754 del 01 de abril de 2019
Origen: Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 10 de mayo de 2019 No. 1172 del libro VIII

Embargo de:MARINO AUSECHA CERON Y MARINA MOSQUERA
Contra:TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ SAS
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSVEGO

Proceso:VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDA CIVIL
Documento: Oficio No.2286 del 25 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Popayan
Inscripción: 01 de noviembre de 2019 No. 2998 del libro VIII

Recibo No. 594661, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823KWW9DV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$7,992,791,123

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho termino no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.



Ana M. Lengua B.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476780Cune.

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
20	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
12	09	10	11	12

HORA										MINUTOS									
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50										



Libertad y Orden

 República
de Colombia
Ministerio
de Transporte
DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Buenaventura - Buga Km 496 800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Vulnificación

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- - - - 16513830

LICENCIA DE CONDUCCION

- - - - 16513830

EXPEDIDA

04-12-2018

VENGE

04-12-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Diego Fernando Siachoque

DIRECCION

C/425-17 Tumundi

TELEFONO

3154570200

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Diana Tortocorro G.

38552582

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Velasco Gonzalez S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

- - - 10016834340

13. TARJETA DE OPERACION

- - - 1002020 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Perca

ENTIDAD

PLACA No.

900-077488

Selva Doral

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		CU7-CV777-UP

16. OBSERVACIONES

 Violación al decreto 431-14-marzo 2017. Resolución
0004247-12 Septiembre 2019- ley 336 de 1996 Art
49 li IV del C, No se puede evidenciar el grupo común y
homogéneo controlante alba Valencia 31371468 Acompa
nante -SOTEL catters Riascos 16.468 499 y Jeon lora.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

CH

FIRMA DEL CONDUCTOR

Diego Siachoque

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 16513830

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

con dato No 0389



La movilidad
es de todos

Mintransporte



SERVIMOS CON CALIDAD Y CALIDEZ
POR UNA COLOMBIA MEJOR

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. **376017501202003891243**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.

NIT. 800.156.394-9

CONTRATO No. 0389

CONTRATANTE: ALBA MARIA VALENCIA

NIT/CC. 31371468

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE DE UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES CON SU EQUIPAJE Y/O CARGA)

ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA - CALI

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 12	MES FEBRERO	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 13	MES FEBRERO	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SXC332	2013	Toyota	CAMIONETA

NÚMERO INTERNO

326

NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN

100202

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS DIEGO FERNANDO SIACHOQUE OSPINA	No. CÉDULA 16513830	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 16513830	VIGENCIA 2021-12-04
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS ALBA MARIA VALENCIA	No. CÉDULA 31371468	TELÉFONO 3175625869	DIRECCIÓN Calle 22 # 102-21



Escanee el código
para verificar

Carrera 86A # 5 - 92
Teléfono: +57 326 9418 / 318 6083176
info@transvego.com
<https://transvego.com/>
CALI



Firma Digital Representante Legal
Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la
firma electrónica. La firma electrónica tendrá la
misma validez y efectos jurídicos que la firma.

GENERADO POR SR(A) ARACELY GAMBOA BONILLA - CARGO: - EL 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:23 AM DESDE EL SISTEMA
FUEC DE TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.
- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del numero consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S. Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa. Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en http://transvego.halconsg.com/validacion.php Finalmente ingrese el siguiente código: BYEDJU02W3CD3WCS

Jean Harverd Laca letters
SOTEX LETTERS RIASCOS 16.468 479

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 11-06-2021 09:18 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 76001-000 31251

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES		HORA														MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10					
03	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30					
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50						

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE MOVILIDAD

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calle 70 cra 7E bis

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cal

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Guido Delgado (mismo)
cc 10591306

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	10591306
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	10591306
EXPEDIDA	11-01-2021
VENCE:	06-11-2024
NOMBRES Y APELLIDOS	Guido Delgado Meneses
DIRECCIÓN	Cra 94 # 1-54 mld
TELÉFONO	314 643 9946

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

09760014195326

13. TARJETA DE OPERACIÓN

- NO -

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRE	Duque Luis E	ENTIDAD	Secretaria de Movilidad Cali
PLACA No.	316		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	CALLE	PARQUEADERO
Calle 13 Cra 66	Placa Grua WMW622	

16. OBSERVACIONES

Circular MT No 20184000025391 del 30-01-2018
 Artículo 2.2.1.6 14.4 Decreto 1039-2015 (Servicio Coe-
 cia) MODELO 1993. Transita Diesel Registrado Runt Gasolina
 Transita con pasajero. NOTA: Tarjeta Op. vencida 30-10-2018
 Puntos inactivos transita color blanco y registra en
 punto y 10 Verde transita color blanco y registra en
 Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

TESTIGO

BAJO JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488351 USNER

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
04		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

B/ventura - Buga km 49+800 Cisneros.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guaravi

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO ☒

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 94250266

LICENCIA DE CONDUCCION

94250266 Cat C2

EXPEDIDA

10-04-2019

VENCE

10-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Lazaro Antonio Villegas

DIRECCION

Cra 27 # 19/17 Cali

TELEFONO

3168231190

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Lazaro Antonio Villegas Botero.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Velasco Gonzalez.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007243780

13. TARJETA DE OPERACION

194553

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Fabian Palacio Giraldo.

ENTIDAD

Ronal-setra-Deval.

PLACA No.

092473

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
cosmos B/ventura, TJA 847.		calle 7 #44-49.

16. OBSERVACIONES

violacion ley 336/96 art. 49. literal E en concordancia con el decreto 431/2017 Art. 7. numeral 4 transporta al Sr. Jorge Camboja ce. 16.507.686, Emiliano Asprilla, 14972.025, carlos moreno ce. 16.476.093 transporta en modalidad individual, anexo. FUEC N° 37601750120214221 7924, contrato Nro. 4221, se entregan documentos al conductor.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia puerto y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

Fabian Palacio

FIRMA DEL CONDUCTOR

Lazaro Villegas

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 94250266

C.C. No.

ST

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488209

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA	MINUTOS
2011	02	05	50
DIA	05	06	07
10	09	10	11



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 400L - km 63+150 - Vía Buenaventura-Bugá

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

POPAYAN

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC. 77029333

LICENCIA DE CONDUCCION

77029333

EXPEDIDA

20-03-2018

VENCE

20-03-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Octavio Enrique Rosado Quintero

DIRECCION

Cll 24 NN 2-135 - Popayan - 3167598886

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Harold Favian Buscos R.
C.C. 10306625

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Velasco Gonzalez NIT. 800156394

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011724499

13. TARJETA DE OPERACION

211871

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Sr. Garcia Giraldo Carlos F.

PLACA No. 090958

ENTIDAD

Setra-Daval-Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Cosmos Buenaventura

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento ley 336 de 1996, art. 49, literal E, vehículo transporta cajas incumpliendo así la modalidad de especial convirtiéndolo en mixto, transportando carga que no pertenece al pasajero, de igual manera en el TUEC especifica una tarjeta de operación diferente a la que se encuentra registrada.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

No desea firmar el documento.

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO RESPONSABILIDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341226632

Asunto: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 23-07-2021 12:17 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



MinTransporte
Ministerio de Transporte

TransVego

SERVIMOS CON CALIDAD Y CALIDEZ
POR UNA COLOMBIA MEJOR



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

Nº 376017501202102100381

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL

TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S. (TRANSVEGO S.A.S)

NIT

800.156.394-9

CONTRATO Nº **0381**

CONTRATANTE

HARNOLD FAVIAN RIASCOS RIASCOS

NIT/CC

10306625

OBJETO CONTRAT **TRANSPORTE DE CARGA-MALETAS Y UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE**

CALI-BUENAVENTURA

CALI-DAGUA-LOBOGUERRERO-CISNEROS-BUENAVENTURA

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 10	MES 02	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA 10	MES 02	AÑO 2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SHT739	2016	FOTON	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
D2030		99363		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS OCTAVIO ENRRIQUE ROSADO QUINTERO	Nº CÉDULA 77029333	Nº LICENCIA CONDUCCIÓN 77029333	VIGENCIA 20/03/2021
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CÉDULA	Nº LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CÉDULA	Nº LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS HARNOLD FAVIAN RIASCOS	Nº CÉDULA 10306625	TELEFONO 3165264493	DIRECC CII. 26EN #4A-10

Firma y Sello GERENTE

**Carrera 86A #5-92 Cali, Valle; Tel: (2) 8353530; Cel: 3174008855;
e-mail: info@transvego.com**

Firma Digital Representante legal Ley 2364 de 2012 art 5: efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

FICHA TÉCNICA
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial de! mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, Que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489012 CISTR

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA												MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10					
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50					



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Buga km 49+800 sector cisneros.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guacarí

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO ☒

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO ☒
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

94422340

LICENCIA DE CONDUCCION

94422340

EXPEDIDA

24/08/2018

VENGE

24/08/2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Robinson Ordoñez Burbano.

DIRECCION

Nº 14 casa 109

TELEFONO

3234656960

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Robinson Ordoñez Burbano

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Velasco Gonzalez S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021507947

13. TARJETA DE OPERACION

194275 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

ST John Alex Castañeda

ENTIDAD

SETRA-DEVAL

PLACA No.

093545

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos Buenaventura	Gra ETK-159	c/ 7 N° 44-49

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336/1996 Art. 49 literal E, en concordancia con el decreto 431 de 2017 Art. 7 literal 4 presta el servicio en modalidad colectivo en atencion a la resolucion 4247 del 12/09/2019 Art. 3 y complementarios 20203040003785 del 26/05/2020 Art. 6 y 20203040024865 del 27/11/2020 Art. 1

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Resgros Ver: Martinez cc 1192.942.545, Jose Hurtado 1.064.492.073, Abelino Quintero cc 6.405.181

Anexo fuec 376017 501202136546993

ST



Anexo: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL p640
Fecha Rad: 15-07-2021 01:09 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25



La movilidad
es de todos

Mintransporte



SERVIMOS CON CALIDAD Y CALIDEZ
POR UNA COLOMBIA MEJOR

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. **376017501202136546993**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.

NIT. 800.156.394-9

CONTRATO No. 3654

CONTRATANTE: ABELINO QUINTERO HERRERA

NIT/CC. 6405181

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE DE UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES CON SU EQUIPAJE Y/O CARGA)

ORIGEN-DESTINO: PALMIRA - BUENAVENTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 30	MES ENERO	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 30	MES ENERO	AÑO 2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA		MODELO	MARCA	CLASE	
TZY550		2011	CHEVROLET	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO			NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
267			194275		
DATOS DEL CONDUCTOR 1		NOMBRES Y APELLIDOS ROBINSON ORDOÑEZ BURBANO	No. CÉDULA 94422340	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 94422340	VIGENCIA 2021-08-24
DATOS DEL CONDUCTOR 2		NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3		NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE		NOMBRES Y APELLIDOS ABELINO QUINTERO HERRERA	No. CÉDULA 6405181	TELÉFONO 3156988729	DIRECCIÓN CALLE 37 # 9A - 07
Escanee el código para verificar 		Carrera 86A # 5 - 92 Teléfono: +57 326 9418 / 318 6083176 info@transvego.com https://transvego.com/ CALI		  Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.	

GENERADO POR SR(A) ARACELY GAMBOA BONILLA - CARGO: - EL 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 09:30 PM DESDE EL SISTEMA
FUEC DE TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.

VIGILA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE

VIGILADO
SuperTransporte



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caqueta	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

- Posteriormente, cuatro dígitos que identifiquen el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

- Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponden a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S. Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://transvego.halconsg.com/validacion.php> Finalmente ingrese el siguiente código:

8569NW09JK4VHGA

CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE
NÚMERO DE FUEC 376017501202136546993
NÚMERO DE CONTRATO 3654

Fecha:
Enero 29 de 2021

Entre los suscritos a saber por una parte **TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.**, con NIT: **800.156.394-9**; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **TZY550**; propiedad del señor(a) **ROBINSON ORDOÑEZ BURBANO**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de CALI, e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 94422340, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **ABELINO QUINTERO HERRERA**, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 6405181, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO**, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATANTE: ABELINO QUINTERO HERRERA	CC./NIT.: 6405181
REPRESENTANTE LEGAL: HÉCTOR FANOR VELASCO GONZALEZ	CC.: 16.617.124
DIRECCIÓN: Carrera 86A # 5 - 92	TEL./CEL.: 326 9418 / 318 6083176
OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES CON SU EQUIPAJE Y/O CARGA)	
ORIGEN - DESTINO: 1024 - PALMIRA - BUENAVENTURA	
FECHA INICIAL: 30 ENERO DE 2021	FECHA VENCIMIENTO: 30 ENERO DE 2021

EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1.** Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal. Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3.** El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transpone, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato **2.4.** El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **TZY550**, Marca **CHEVROLET**, Modelo **2011**, Numero Interno **267**, Teléfono **3234656960**, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. **78313763601137658**, Vigente hasta el **24-04-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **05-05-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros **EQUIDAD**, la capacidad del vehículo es de **5 Pasajeros**, según la Tarjeta de Operación No. **194275**, Vigente hasta el **20-03-2022**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases, por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **4.1.** solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:** EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO.** Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **250000.00** Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA: PENAL.** las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en CALI, a los: 29 días del Mes: Enero del año: 2021.


TransVego
SERVIMOS CON CALIDAD Y CALIDEZ
POR UNA COLOMBIA MEJOR

Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

HÉCTOR FANOR VELASCO GONZALEZ
C.C.: 16.617.124
FIRMA CONTRATISTA

Abelino Quintero CC-6405181

ABELINO QUINTERO HERRERA
C.C.: 6405181
FIRMA CONTRATANTE



SERVIMOS CON CALIDAD Y CALidez
POR UNA COLOMBIA MEJOR

ANEXO - RELACION DE PASAJEROS
NÚMERO DE FUEC 376017501202136546993
NÚMERO DE CONTRATO 3654

TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.
NIT. 800.156.394-9

Fecha: Enero 29 de 2021

Placa. TZY550			
Capacidad. 5		Modelo. 2011	
Clase. CAMIONETA		Color. BLANCO OLIMPICO	
ID	NOMBRES	APellidos	CÉDULA
01	JOSÉ DAYER	HURTADO MARTINEZ	1064491073
02	YERLI GERMANO	MARTINEZ SALAZAR	11927242545

NOMBRE DEL PASAJERO		CÉDULA	
YERLI GERMANO		11927242545	
JOSÉ DAYER		1064491073	

**SERVIMOS CON CALIDAD Y CALidez
POR UNA COLOMBIA MEJOR**

TRANSVAGO es una empresa dedicada a brindar servicios de transporte de pasajeros y carga, con el compromiso de ofrecer la mejor experiencia a nuestros clientes. Nos encontramos en Bogotá, Colombia, y contamos con una flota moderna y personal capacitado para garantizar la seguridad y puntualidad de cada viaje.

TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.
C.C. 18.017.134
NIT. 800.156.394-9

TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.
C.C. 18.017.134
NIT. 800.156.394-9



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Nro.S-2020 - 056 / SETRA-GRUIR 29-11 – 29.25

Cisneros – Valle del Cauca, 02 de Febrero de 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Ciudad.

Asunto: Aclaratorio de Informe de Infracciones de Transporte No.489012

De manera atenta y respetuosa me dirijo a la entidad encargada de la vigilancia, inspección y control en materia de Transporte, para aclarar los datos consignados en informe de infracciones de transporte N°489012 así: Pasajeros Sra. Yerli Martinez C.C. N° 1.192.742.545, el señor Jose Hurtado C.C. N° 1.064.491.073 y el señor Abelino Quintero C.C. N° 6405181, se anexo FUEC N° 376017501202136546993.

Para conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Subintendente JOHN CASTAÑEDA GOMEZ
Integrante Unidad Intervención y Reacción Vial 29-11 Cisneros

Elaboro: SI. German Quimbayo Pinilla
Reviso: IT. Jhon Garcia Sanchez
Fecha de elaboración: 31/01/2021
Archivo: C:\Users\pc01\Desktop\ARCHIVO 2021\COMPARENDOS

Vía Buenaventura – Buga Km 50 Cisneros
Teléfono: 3232275063
ditra.deval-cis@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488063 CUM

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Buga Kil. 49+800 Cisneros.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Gonzalez

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	☒ OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
CC 16497446	
LICENCIA DE CONDUCCION	
16497446 - C2	
EXPEDIDA	VENCE
05-10-2018	05-10-2021
NOMBRES Y APELLIDOS	
Jesús Salazar Peñaño	
DIRECCION	TELEFONO
N/A	N/A

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mildred Cifuentes Franco

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Velasco Gonzalez S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015110083

13. TARJETA DE OPERACION

190215 - N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Jessica Cabrera Salazar	SETNA - DENAL
PLACA	092543

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos - Buenaventura SPK 333 Grva. Calle 7 No. 44-49.		

16. OBSERVACIONES

Violación ley 936/96 Art. 49 literal e, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art. 7 numeral 4, trans- para a: Maiva Alejandra Quiñones CC. 1006.190.739 y Dany Muñoz CC. 41.691.038 quienes no const. tujan un grupo específico de usuarios, a resolución 20203040063578

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Art. 6, Anexo JUEC. 376017501202028145777.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

No firmado.

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

d.c. No.

C.C. No.

1.110471631

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341136802

Asunto: RADICACION IUT DE FORMA INDIVIDUAL GD=3
Fecha Rad: 13-07-2021 04:19 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025



La movilidad
es de todos

Mintransporte



SERVIMOS CON CALIDAD Y CALIDEZ
POR UNA COLOMBIA MEJOR

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. **376017501202028145777**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.

NIT. 800.156.394-9

CONTRATO No. 2814

CONTRATANTE: Maria Alexandra Quiñones Suárez

NIT/CC. 1006190739

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE DE UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES CON SU EQUIPAJE Y/O CARGA)

ORIGEN-DESTINO: CALI - BUENAVENTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 17	MES NOVIEMBRE	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 17	MES NOVIEMBRE	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA		MODELO	MARCA	CLASE	
SPK961		2012	CHEVROLET	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO			NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
304			190215		
DATOS DEL CONDUCTOR 1		NOMBRES Y APELLIDOS FERNESLEY SALAZAR CASTAÑO	No. CÉDULA 16497446	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 16497446	VIGENCIA 2021-10-05
DATOS DEL CONDUCTOR 2		NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3		NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE		NOMBRES Y APELLIDOS Maria Alexandra Quiñones Suárez	No. CÉDULA 1006190739	TELÉFONO 3226158756	DIRECCIÓN cra 50 # 51-23
Escanee el código para verificar 		Carrera 86A # 5 - 92 Teléfono: +57 326 9418 / 318 6083176 info@transvego.com https://transvego.com/ CALI		 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.	

GENERADO POR SR(A) ARACELY GAMBOA BONILLA - CARGO: - EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:13 AM DESDE EL
SISTEMA FUEC DE TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.

INFORME UNICO DE
INFRACCIONES DE
TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
COMPARENDO NUMERO: 17902

1. FECHA Y HORA

2021-10-23 HORA: 11:21:29

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VI Buenaventura huga
- KM 15+600

3-4. PLACA

TDK596

5. EXPEDIDA

COTA (CUNDINAMARCA)

6. SERVICIO

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

Literal C

Quando se compruebe la inexisten-
cia o alteración de los document
os que sustentan la operación de
l equipo y sólo por el tiempo re-
querido para clarificar los hech
os.

8. CLASE DE VEHICULO

CAMIONETA

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE: DIANA PATRICIA PERLAZA C
ASTANO

TIPO : CEDULA DE CIUDADANIA NUME

RO DE DOCUMENTO: 31589642

10. DATOS DEL CONDUCTOR

TIPO : CEDULA DE CIUDADANIA NUME

RO DOCUMENTO: 79932441

NUMERO LICENCIA: 79932441

FECHA EXPEDICION: 76109000

FECHA VENCIMIENTO: N/A

NOMBRE : FABER ENRIQUE VALENCIA

DIRECCION: CR 62a - CL 11 59

TELEFONO : 3146425804

11. NOMBRE DE LA EMPRESA (RAZON
SOCIAL):

TRANSPORTES YOSU S.A.S

NIT: 892120044

12. LICENCIA DE TRANSITO:

10022687810

13. TARJETA DE OPERACION-RADIO A

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 17903A

1. FECHA Y HORA

2021-10-24 HORA: 17:17:05

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA CO
RDOBA - KM 21 BUENAVENTURA (VALL
E DEL CAUCA)

3. PLACA: KUN950

4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 191136

FECHA: 2020-02-14 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 16507244

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 46

NOMBRE: CARLOS ALBERTO ITURRI COR
TES

DIRECCION: Cr 40 2 63

TELEFONO: 3216666435

MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10010665928

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 16507244

VIGENCIA: 2024-01-22

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: ITURRI CORTES CARLOS ALBERTO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 16507244

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: No aplica

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 00000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Transportes velasco gonza

lez s.a.s

NUMERO: 800156394

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Policia nacional

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 17921A

1. FECHA Y HORA

2021-10-21 HORA: 11:04:40

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA KM 15+50
0 - KM 15+500 BUENAVENTURA (VALL
E DEL CAUCA)

3. PLACA: WNZ169

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: R0000

NACIONALIDAD: V

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 202266

FECHA: 2022-06-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA EX
TRANJER?A

NUMERO: 761718

NACIONALIDAD: Venezolana

EDAD: 39

NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO VALENZU
ELA TASCON

DIRECCION: Carrera 78 10a 13

TELEFONO: 3207177770

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10020970119

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 761718

VIGENCIA: 2024-04-04

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: A MOVER CARGA SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 901215237

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: ADONITRANS S.A.S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900527861

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 3

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: A

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Formato unico de extrato
de contrato

NUMERO: 3760 162021013833797

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA



20225340131992

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 27-01-2022 02:29 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

CCION

TARJETA OPERACION : 251403
RADIO DE ACCION : NACIONAL

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE : VIVIANA DEL PILAR GONZA
LEZ CABEZAS

PLACA : 187235 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

15. INMOVILIZACION

LUGAR INMOVILIZACION: Patio
LUGAR : CR 21A 4B 18

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A BEATRIZ ELENA TORRE
S VALLEJO CC 38469426 ERIKA PULI
CHE TORRES CC 1007784382 CLAUDIA
LUCIA FREYDE BENITEZ CC 6674796
4 HACIENDO UN COBRO DIRECTO POR
45000 CADA UNO DE BUENAVENTURA A
CALI Y NO LLEVA EXTRACTO DE CON
TRATO PARA LA PRESTACION DE ESE
SERVICIO.

17. ENTIDAD QUE INVESTIGA:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TR
ANSPORTE

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

DIRECCION: Cr 21a 4b 18
MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2021-10-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2021-10-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A LAURA BONILLA CC 11
11817671 ADRIANA VALENCIA 111176
0441 JENNIFER BONILLA 1006385697
ANYELLY BONILLA CC 1111817699 L
UIS SOLIS CC 1019035350 MAIRA RI
ASCO CC 1111775736 HACIENDO UN C
OBRO DIRECTO A CADA UNO DE 6.000
PESOS DE EL VALNEARIO LO TUBOS
A BUENAVENTURA Y NO LLEVA EXTRAC
TO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIO
N DE ESE SERVICIO.

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRE : VIVIANA DEL PILAR GONZA
LEZ CABEZAS

PLACA : 187235 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 16507244

DIRECCION: Carrera 21b 4a18
MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 00

FECHA: 2021-10-12 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2021-10-21 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESENTA SERVICIO SIN DOCUMENTO
QUE SOPORTE LA OPERACION. PRESEN
TA FUEC 376020716202101383797 D
ONDE EL CONTRATANTE ES CONVENCIO
N TRANSPORTE ESPECIAL SAS Y TRAN
SPORTA A LOS SEÑORES EDISON ALE
JANDRO ALVAREZ Y RICARDO VERGARA
QUIENES LABORAN EN LA EMPRESA W
OOD QUIEN NO TIENEN NINGUNA RELA
CION CON LA EMPRESA CONTRATANTE.
POR LO TANTO EL TRANSPORTE DE E
STAS PERSONAS NO SE ENCUENTRA SO
PORTADO EN EL DOCUMENTO FUEC

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRE : ALEXI NAZARIT RODRIGUEZ

PLACA : 113358 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

JACKSON

NUMERO DOCUMENTO: 761718

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 17982A

1. FECHA Y HORA

2021-10-28 HORA: 10:31:00

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA-BUGA KM
21 - KM 21 BUENAVENTURA (VALLE D
EL CAUCA)

3. PLACA: SHT739

4. EXPEDIDA: POPAYAN (CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000

NACIONALIDAD: 0

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 211871

FECHA: 2022-09-28 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 77029333

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 61

NOMBRE: OCTAVIO ENRIQUE ROSADO QU
INTERO

DIRECCION: Calle 29 No 2 135

TELEFONO: 3167598886

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10011724499

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 77029333

VIGENCIA: 2024-03-26

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: HARNOLD FABIAN RIASCOS

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 10306625

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: TRASPORTE VELAZCO G
ONZALES

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 800156394

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 5

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: A

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Formato unico de extrato
de contrato

NUMERO: 376017501202161750873

14.2. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

DIRECCION: Carrera 29a No 4b-18
MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 00

NUMERAL: 000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 00

FECHA: 2021-10-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 000

FECHA: 2021-10-28 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

EL CONDUCTOR TRANSPORTA ENCOMIEN
DAS Y PASAJEROS ALA VEZ CAMBIAND
O LA MODALIDAD DE SERVICIO DE ES
PECIAL A SERVICIO MIXTO YA QUE L
AS ENCOMIENDAS NO SON DE NINGUNO
DE LOS PASAJEROS. SE HACE LA AC
LARACION QUE EL INFORME UNICO DE
INFRACCION A EL TRANSPORTE SE R
EALIZA EL DIA 27 10 2021 PERO PO
R FALLAS TECNICAS EN LA APLICACI
ON DE DONDE SE REALIZA EL INFORM
E SE IMPRIME EL DIA DE HOY

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : DIEGO ALEJANDRO SAUCEA
GUTIERREZ

PLACA : 094512 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

AS

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

18/11



La movilidad
es de todos

Mintransporte



SERVIMOS CON CALIDAD Y CALIDEZ
POR UNA COLOMBIA MEJOR

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. **376017501202161750873**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.

NIT. 800.156.394-9

CONTRATO No. 6175

CONTRATANTE: CONCEPCION ANGULO

NIT/CC. 16466419

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE DE UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES CON SU EQUIPAJE Y/O CARGA)

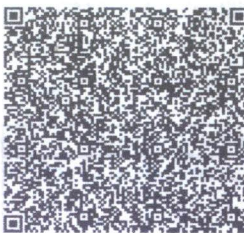
ORIGEN-DESTINO: CALI - BUENAVENTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 27	MES OCTUBRE	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 27	MES OCTUBRE	AÑO 2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA		MODELO	MARCA	CLASE	
SHT739		2016	FOTON	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO			NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
D2030			211871		
DATOS DEL CONDUCTOR 1		NOMBRES Y APELLIDOS OCTAVIO ENRIQUE ROSADO QUINTERO	No. CÉDULA 77029333	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 77029333	VIGENCIA 2024-03-26
DATOS DEL CONDUCTOR 2		NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3		NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE		NOMBRES Y APELLIDOS CONCEPCION ANGULO	No. CÉDULA 16466419	TELÉFONO 3128498979	DIRECCIÓN CALLE 42 #50-12
Escanee el código para verificar		Carrera 86A # 5 - 92 Teléfono: +57 318 6083176 info@transvego.com https://transvego.com/ CALI			
		 SERVIMOS CON CALIDAD Y CALIDEZ POR UNA COLOMBIA MEJOR Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.			

GENERADO POR SR(A) DAVID TOVAR CARVAJAL - CARGO: AUXILIAR OPERATIVO - EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM
DESDE EL SISTEMA FUEC DE TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S.

VIGIA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE

VIGILADO
SuperTransporte

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E93519927-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: info@transvego.com

Fecha y hora de envío: 5 de Enero de 2023 (08:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Enero de 2023 (08:50 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330000375 de 04-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-0037 (1)_firmado.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Enero de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E93520392-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E93519927-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: info@transvego.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330000375 de 04-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 5 de Enero de 2023 (08:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Enero de 2023 (08:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 5 de Enero de 2023 (08:52 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.30.148

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.54 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.05 14:59:29
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia